

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -020-2011- 00019-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de marzo de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez los dineros se encuentren a disposición de la oficina de ejecución, se ordena la entrega de los mismos que se encuentren consignados, a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 MAR. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 13 MAR 2023

11001400306920180069900

Cumple el despacho lo ordenado en providencia de fecha 7 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado tercero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se dejó sin valor ni efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2023, emitida por este despacho, y se ordenó hacer un estudio a fondo y el pronunciamiento que en derecho corresponda, de cara al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el tutelante, con plena observancia de los recientes postulados jurisprudenciales que se han dictado, tomando en consideración la solicitud radicada el 28 de julio de 2022.

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 26 de septiembre de 2022 (fl. 141 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descorrido por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que no se tuvo en cuenta el memorial remitido al correo electrónico servicioalusríoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 28 de julio de 2022, con el adjunto denominada "MEMORIAL 2018-699". El cual no fue tenido en cuenta por el despacho.

Por las anteriores consideraciones solicita reponer el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, dar trámite al memorial radicado ante la secretaria común de los juzgados civiles municipales de Bogotá, por último fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 12 de julio de 2019, notificada por estado el 15/07/2019 [fl.136 C-1], por la cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el Juzgado 51 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (juzgado de origen). No obstante y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

En efecto, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que ***"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso que *"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"* (se resalta). Por lo anterior, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 1 de diciembre de 2021.

4. No obstante lo anterior y ante los argumentos expuestos por el recurrente así como las pruebas allegadas, emerge que le asiste razón, toda vez que el 28 de julio de 2022, radicó memorial en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como consta a folio 144 del C-1, solicitando fecha para la celebración de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente asunto.

Por tanto, en este caso no se cumplieron las circunstancias de hecho que se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que, como se dispuso en el literal "c" del numeral 2º del canon 317 *ejusdem*, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Así las cosas, y sin mayor esfuerzo, se desprende que habrá de revocarse el proveído adiado el 26 de septiembre de 2022, obrante a folio 141 del C-1, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Finalmente y en lo que respecta al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, no hay pronunciamiento ante la prosperidad de la reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022 [fl. 141 C-1], por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación subsidiariamente formulado, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 MAR 2023 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 13 MAR 2023

11001400306920180069900

Cumple el despacho lo ordenado en providencia de fecha 7 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado tercero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se dejó sin valor ni efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2023, emitida por este despacho, y se ordenó hacer un estudio a fondo y el pronunciamiento que en derecho corresponda, de cara al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el tutelante, con plena observancia de los recientes postulados jurisprudenciales que se han dictado, tomando en consideración la solicitud radicada el 28 de julio de 2022.

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 26 de septiembre de 2022 (fl. 141 C-1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descorrido por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que no se tuvo en cuenta el memorial remitido al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 28 de julio de 2022, con el adjunto denominada "MEMORIAL 2018-699". El cual no fue tenido en cuenta por el despacho.

Por las anteriores consideraciones solicita reponer el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, dar trámite al memorial radicado ante la secretaria común de los juzgados civiles municipales de Bogotá, por último fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

***"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"* (negrilla fuera de texto).**

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 12 de julio de 2019, notificada por estado el 15/07/2019 [fl.136 C-1], por la cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el Juzgado 51 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (juzgado de origen). No obstante y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

En efecto, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que ***"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso que *"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"* (se resalta). Por lo anterior, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 1 de diciembre de 2021.

4. No obstante lo anterior y ante los argumentos expuestos por el recurrente así como las pruebas allegadas, emerge que le asiste razón, toda vez que el 28 de julio de 2022, radicó memorial en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como consta a folio 144 del C-1, solicitando fecha para la celebración de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente asunto.

Por tanto, en este caso no se cumplieron las circunstancias de hecho que se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que, como se dispuso en el literal "c" del numeral 2º del canon 317 *ejusdem*, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Así las cosas, y sin mayor esfuerzo, se desprende que habrá de revocarse el proveído adiado el 26 de septiembre de 2022, obrante a folio 141 del C-1, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Finalmente y en lo que respecta al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, no hay pronunciamiento ante la prosperidad de la reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022 [fl. 141 C-1], por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación subsidiariamente formulado, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 MAR 2023 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -69-2018 – 00699-00

Frente al escrito allegado por la parte demandante el 28 de julio de 2022 al correo electrónico de la oficina de ejecución, y en atención a la solicitud de fecha de remate, **se rechaza** la misma por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, mediante nota devolutiva obrante a folio 4 del C-2 comunicó que no es posible registrar la medida por encontrarse inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -005-2008- 02025 -00

Toda vez que no hay pruebas que practicar distintas de las documentales, procede el Despacho a decidir la **nulidad** propuesta por el demandado **RENE ALEJANDRO PARRADO**.

ANTECEDENTES

En escrito allegado el 03 de febrero de 2023 el demandado Rene Alejandro Parrado presentó incidente de nulidad desde el auto que aprobó el remate teniendo en cuenta que el 11 de noviembre de 2022 solicitó la suspensión de la diligencia de remate toda vez que, su apoderado judicial había fallecido. No obstante, el Juzgado procedió a la realización de la audiencia de remate y posterior aprobación, lo cual vulnera sus derechos al debido proceso, igualdad y defensa.

Corrido el traslado de la solicitud de nulidad, la parte demandante indicó que se debía desestimar y rechazar de plano puesto que dentro de las causales consagradas en el artículo 133 del C.G.P no figura que pueda constituirse nulidad por la ausencia de representante legal y que cualquier irregularidad se tendrá por subsanado con la fijación y posterior realización de la audiencia de remate. De igual forma resaltó que, el demandado se ha dedicado a la dilación del proceso junto con su abogado tal como reposa en las llamadas de intención obrantes en el expediente.

Por otro lado, indicó que el 4 de agosto de 2021 solicitó la suspensión de la diligencia programada para el 09 de agosto de 2021, la cual no fue tomada en cuenta pues el proceso es de menor cuantía y debía actuar por intermedio del mismo, por lo cual, la nueva petición de suspensión carece de soporte legal y se debe rechazar, así como el incidente propuesto.

Por último, manifestó que el actuar del demandado es con mala fe pues de las actuaciones posteriores al deceso de su abogado se desprende que este si conocía tal hecho pues siguió actuando teniendo en cuenta que en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 se le recalcó que debía actuar por intermedio de su apoderado.

Finalmente, el adjudicatario Rubiardo Ansisar López Portillo presentó un escrito manifestándose respecto al presente incidente, el cual fue allegado el 03 de marzo de 2023, esto es, fuera del término del traslado, por lo cual, no se tendrá en cuenta por extemporáneo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Las nulidades procesales han sido establecidas en nuestro ordenamiento procesal como el mecanismo idóneo para salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso, las cuales se encuentran expresamente consagradas en el artículo 133 *ejusdem*, de esta manera no pueden alegarse en el proceso civil nulidades que no se encuentren establecidas en el referido canon normativo.

2. Ahora, en el numeral 3 del artículo 133 *ibídem*, establece que el proceso será nulo cuando *"(...) Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)"*

Por otro lado, en lo atinente a la interrupción del proceso, el artículo 159 del Código General del Proceso, señala las casuales de interrupción del proceso o la actuación posterior a la sentencia, y el numeral segundo de la norma *ibídem* prevé *"(...) Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)"*

Descendiendo al caso en estudio, se observa que el 11 de noviembre de 2022 el demandado Rene Alejandro Parrado solicitó la suspensión del proceso y, por ende, la diligencia de remate programada para el 17 de noviembre de 2022, en atención a que su apoderado judicial falleció el 28 de junio de 2021, tal como consta en el

registro civil de defunción No.10277819 de la Notaria 38 del Circuito de Bogotá, por lo cual se concluye que, se configuró la causal segunda del artículo 159 ibidem.

En ese orden de ideas, la causal de interrupción alegada se originó desde el 28 de junio de 2021 inclusive, entre tanto, para la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40146680, esto es, 17 de noviembre de 2022, el proceso debía encontrarse interrumpido y no había lugar a ejecutarse ningún acto procesal, pues de no ser así, se estaría incurriendo en causal de nulidad.

En conclusión, se declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde el 28 de junio de 2021, entre ellas, la diligencia de remate del inmueble cautelado en el presente asunto, realizada el 17 de noviembre de 2022, la cual se declarará sin valor y efecto.

3. Por otro lado, para este despacho resulta pertinente traer a colación los deberes y responsabilidades de las partes dentro del proceso, en especial la consignada en el numeral primero del artículo 78 ibidem "(...) *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. (...)*"

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-341/18 indicó que,

"La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada ; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad ; (iii) se presentan demandas temerarias ; o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal."

Dicho lo anterior, se evidencia que el actuar del demandado Rene Alejandro Parrado carece de lealtad hacia el proceso puesto que el 04 de agosto de 2021 presentó un memorial solicitando la suspensión de la diligencia del remate programada para el

09 de agosto de 2021 (fl.168 C-2), a lo cual se le indicó en proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl.191 C-2) que debía actuar a través de su apoderado judicial por ser un proceso de menor cuantía, es decir, se le puso de presente que no iba a ser escuchado de manera directa sino a través de su abogado, situación que debió haber puesto en conocimiento de dicho profesional.

Ahora bien, su abogado falleció el 28 de junio de 2021, tal como consta en el certificado de defunción allegado, es decir 4 meses y 14 días antes del auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl.191 C-2), por lo cual, si el demandado sabía que no podía actuar en nombre propio debió acercarse a su apoderado y se debió enterar de su deceso pero no fue sino hasta el 11 de noviembre de 2022, es decir 1 año, 3 meses y 13 días después cuando comunicó su fallecimiento, en aras de suspender la diligencia de remate programada para el 17 de noviembre de 2022, situación que atenta contra la lealtad del proceso.

De igual forma y teniendo en cuenta que el demandado tenía conocimiento de que se encontraba sin representación judicial, debió haber nombrado un apoderado judicial en aras a ser escuchado dentro del proceso.

Por último, se requerirá a la oficina de ejecución para que proceda a informar el motivo por el cual el correo de fecha 11 de noviembre de 2022 no fue incorporado al expediente.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del pasado 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40146680, que tuvo lugar el día 17 de noviembre de 2022, dado que, para dicha fecha se configuraba una de las causales de interrupción del proceso (numeral 2º artículo 159 del Código General del Proceso), por lo tanto, no podía ejecutarse ningún acto procesal.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal -- Área de Depósitos Judiciales, entréguese al rematante **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO**, los dineros consignados para la postura y adjudicación del inmueble.

CUARTO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase con los insertos del caso al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a fin de que proceda a la devolución a favor del señor **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO** la suma de **\$4.415.000,00**, correspondiente al impuesto del 5% sobre el valor de la Adjudicación previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, como consecuencia de lo aquí dispuesto.

QUINTO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, anúlense los oficios No. OOECM-0123KL-5586 de fecha 25 de enero de 2022 dirigido al secuestre, No. OOECM-0123KL-5589 de fecha 25 de enero de 2022 dirigido a la Notaria 08 del Circulo de Bogotá y No. OOECM-0123KL-5585 de fecha 25 de enero de 2022 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos, por las razones ya expuestas y tramítense los respectivos oficios de manera directa por la oficina de ejecución.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P y acreditado el deceso del abogado Porfirio de Jesús Jaramillo Hoyos, quien fuera apoderado del demandado Rene Alejandro Parrado, se **DECRETA** la interrupción del proceso.

SEPTIMO: El ejecutado **RENE ALEJANDRO PARRADO** proceda a designar un nuevo apoderado judicial en el término de cinco (05) días, so pena de designarle uno de oficio, ello a fin de evitar más dilaciones en el presente proceso.

OCTAVO: Se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a informar el motivo por el cual el correo de fecha 11 de noviembre de 2022 no fue incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR. 2023,

Por anotación en estado N° 44, de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -083-2017-00226 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10vde noviembre de 2022, no se le da trámite por cuanto quien lo suscribe no se le ha reconocido personería para actuar como apoderada del nuevo demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -083-2017-00226 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTÁ S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
14 MAR. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2023

PROCESO -040-2018- 00288 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -040-2018- 00288-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, mediante el cual el parqueadero J&L deja a disposición el vehículo de placas MAU-510 y tras una revisión al proceso se observa que sobre dicho rodante no se ha decretado orden de aprehensión, por lo cual, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la entrega del vehículo identificado de placas MAU-510 al demandado Nelson Infante Forero a quien se le retuvo el rodante el 10 de febrero de 2023, tal como consta en acta No.1094, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al parqueadero J&L para que proceda de conformidad. Trámítase por conducto de la oficina de ejecución.

SEGUNDO: REQUIERASE a la POLICIA NACIONAL y al PARQUEADERO J&L para que informen la razón por la cual se procedió con la aprehensión del vehículo de placas MAU-510, cuando no existía una orden decretada por este despacho. Ofíciase y tramítase por conducto de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -024-2020- 00076-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de agosto de 2022 del cuaderno 1 por la curadora ad-litem del demandado Carlos Javier Salamanca Bermúdez, se le pone de presente que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 04 de abril de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -024-2020- 00076-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LILIANA SILVA MIGUEZ**, identificada con **C.C. 52.249.201** y **T.P. 111.614 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -054-2019- 01243 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2023

PROCESO -054-2019- 01243-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 diciembre de 2022 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador del EJERCITO NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No.1246 de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se le informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO-006-2012- 01133 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y de una revisión a los documentos compartidos por la Alcaldía Local de Kennedy, se evidencia que no se allegó el acta y el registro fílmico, si existiese, de la diligencia realizada el 07 de octubre de 2022, no se pueden abrir, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciase al Alcaldía Local de Kennedy para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. DC-1121-166 de fecha 18 de noviembre de 2021 de este Juzgado. **Ofíciase.**

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 MAR 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2023

PROCESO -006-2012- 01133 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de enero de 2023 en el cuaderno 1 y conforme lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 MAR 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -082-2017- 00545-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

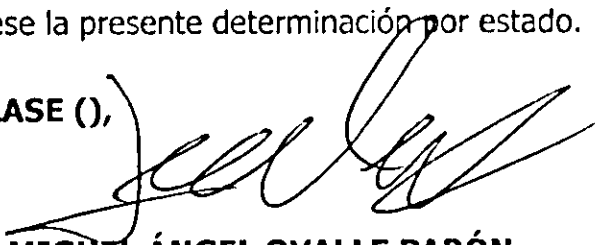
1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 44 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -066-2019- 00314-00

Frente al informe secretarial ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, téngase en cuenta que el 02 de marzo de 2023 la parte demandante procedió a retirar las ordenes de pago DJ04 No. 2023001596, 2023001597, 2023001598, 2023001599, 2023001600, 2023001601, 2023001602, 2023001603 por la suma de **\$24.666.035,00**, siendo esta superior al valor fijado en el acuerdo de pago y posteriores memoriales, esto es **\$14.333.799,00**.

Por lo cual, se exhorta a la **CAJA COPERATIVA "CREDICOOP"** para que proceda a dar cumplimiento al acuerdo de pago suscrito con la demandada Luz Miriam Rodríguez León, esto es, consignar en la cuenta 110012041800 a ordenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA el excedente de los dineros que le fueron entregados y que correspondían a la demandada, esto es la suma de **\$10.332.236,00** o proceda a devolver de manera directa dicha suma a la demandada, allegado la respectiva constancia del caso.
Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2023

PROCESO -066-2019- 00314-00

En atención a que se dio cumplimiento a lo acordado por las partes a folio 26-27 del cuaderno 1 en el sentido que el demandante ya recibió la suma de \$14.333.799,00 el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en atención al cumplimiento de lo acordado por las partes a folio 26-27 del cuaderno 1.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Frente a la entrega de dineros a la parte demandada, se procederá como corresponda una vez la parte demandante de cumplimiento a lo requerido en auto de la misma fecha.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -012-2018- 00972-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

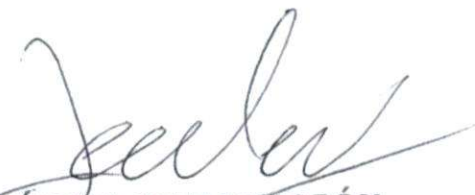
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -083-2019- 01584-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022, se le informa a la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 02 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 061-2010-00325 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 44 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO-046-2015- 00144-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

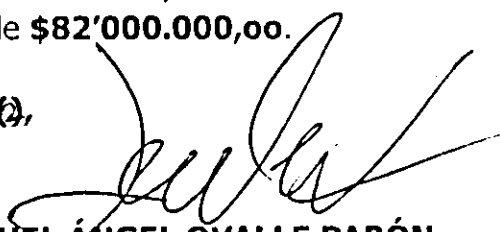
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 04 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$82'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -046-2015- 00144-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2023, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -036-2021- 00301-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de noviembre de 2022, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por Colpensiones, respecto del fallecimiento de la demandada MARIA GLORIA GUERRA VARGAS, por lo cual, se requiere a la parte actora para que allegue el Registro Civil de Defunción respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 3 MAR 2023

PROCESO -058-2016- 00640-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022, se requiere al parte demandante para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 07 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá con la entrega del producto del remate.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la renuncia presentada por el auxiliar de la justicia Calderón Weisner y Clavijo S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 4 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -058-2016- 00640-00

Frente al informe secretarial ingresado al despacho el 26 de enero de 2023 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad se observó que, mediante proveído de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.196) se concedió amparo de pobreza a Nair Vargas Vargas y Luz Marina Vargas Gonzalez, quienes no son parte dentro del presente proceso, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 09 de octubre de 2019 y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la decisión proferida en auto de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.196 C-1), mediante el cual se concedió amparo de pobreza solicitado por Nair Vargas Vargas y Luz Marina Vargas Gonzalez.

SEGUNDO: Por lo anterior, se releva del cargo al abogado **FERNANDO PICO CHACÓN**, designado para tal fin. Por la secretaria elabórense las comunicaciones respectivas. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -072-2012- 01303-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 2 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **IVONNE ÁVILA CÁCERES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.473.301 y T.P. No. 241.518 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -072-2012- 01303-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras **BANCO DE LA MUJER y BANCO COOMEVA.**

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$2'500.000,00.**

Frente a las entidades restantes, se le pone de presente que fue decretada mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2018 (fl.2 C-2), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -085-2017- 01532 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA BANCO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Límítase el embargo a la suma de **\$15'500.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 23 de enero de 2018 (fl.3 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -085-2017- 01532-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2022, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 MAR. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



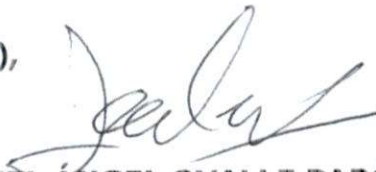
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -071-2019- 01539-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente que en el expediente ya obra una respuesta de ADRES, mediante el cual informa el pagador de la parte demandada, por lo cual, no hay lugar a requerirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO-024-2019- 01304-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de febrero de 2023 del cuaderno 1 y previo a proceder con la terminación solicitada, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR 2023
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -024-2019- 01304-00

Frente al proceso ingresado al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 034-**2007-0572-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra GLADYS CALDERON SEGURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -010-2016- 00328-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022, y previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte pasiva para que dé cumplimiento a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 461 del código general del proceso, esto es, acompañar la consignación con la liquidación adicional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 MAR 2023 Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -010-2016- 00328-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de diciembre de 2022, y previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2021 (fl. 170-171).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO-038-2017- 00931-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en favor de **QNT S.A.S.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **QNT S.A.S.**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *ltd.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 MAR 2023 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 MAR 2023

PROCESO -061-2013- 00191-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 23 de enero de 2020 (fl.52 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Téngase en cuenta las facultades de retirar y cobrar otorgadas a la apoderada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. : 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -014-2017- 01443-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, III-QNT** como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 MAR 2023

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO NO. 11001418901420200100100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de marzo de 2023 del cuaderno 1, elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO NO. 11001418902120210032400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de marzo de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

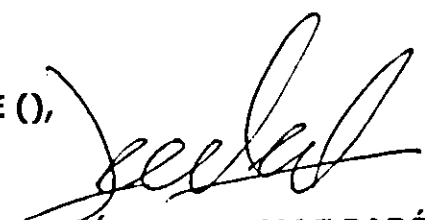
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
14 MAR. 2023	
Bogotá D.C.	44
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 MAR 2023

PROCESO -027-2016- 01101-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

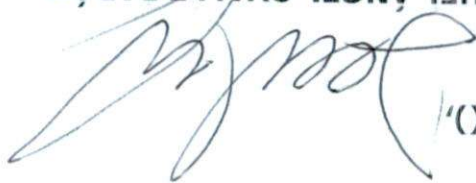
2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario FONDO NACIONAL DEL AHORRO como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
14 MAR. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg